



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 4 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 123

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

REFORMAS SOCIALES

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contestarán á la mayor brevedad al cuestionario publicado por el Ministerio de Agricultura, que les fué remitido por este Gobierno con circular fecha 7 de Mayo último, á los fines que interesa la superioridad: debiendo advertirles, que de no verificarlo con toda urgencia les impondré el correctivo que hubiere lugar.

Oviedo 3 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Ayuntamientos que se citan

Aller.
Ávilés.
Cabranes.
Candamo.
Cangas de Onís.
Caravia.
Caso.
Castrillón.
Castropol.
Coaña.
Colunga.
Corvera.
Cudillero.
El Franco.
Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Illas.
Laviana.
Lena.
Llanera.
Llanes.
Miranda.
Morcín.
Muros.
Navia.
Noreña.
Piloña.
Ponga.
Pravia.
Proaza.
Quirós.
Ribera de arriba.
Riosa.
Ribadesella.

Ribadedeva.
Santa Eulalia de Oscos.
S. Martín de Oscos.
S. Tirso de Abres.
Santo Adriano.
Sariego.
Sobrescobio.
Somiedo.
Teberga.
Tineo.
Valdés.
Villayón.
Yernes y Tameza.

R. al núm. 1.237.

Junta provincial del Censo de población

A los Alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Habiéndose comunicado oportunamente á los Alcaldes de la provincia recogieran en la Secretaría provincial de esta Junta los Padrones y Resúmenes con las cifras definitivas de población, debidamente autorizados y no habiéndolo verificado aún los Alcaldes de Pravia, Parres, Cangas de Onís, Peñamellera alta, Corvera, Ribadesella, Cangas de Tineo, Las Regueras, Santo Adriano, Boal, San Martín de Oscos, Illano, Morcín, Riosa, Miranda, Yernes y Tameza; ordeno á los mismos procedan á recoger los citados documentos dentro del plazo improrrogable de 12 días, trascurrido el cual sin haber dado cumplimiento á esta orden, dispondré que la remisión de aquellos se verifique por cuenta de los Alcaldes de los citados municipios.

Oviedo 2 de Junio de 1902.—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.

R. al núm. 1.236

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Vistos la instancia proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón solicitando la concesión de un tranvía con tracción animal en dicha ciudad desde los Campos Elíseos hasta la Plaza del Carmen por la carretera de tercer orden de Ribadesella á Canero y por la calle de Alvarez Garaya á terminar en la citada plaza, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo,

la petición del señor Bertrand, á fin de que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla en el término de un mes contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que deseen mejorar dicha proposición presenten sus correspondientes proyectos y resguardos en este Gobierno civil en el improrrogable plazo de un mes.

Oviedo 3 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.235

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias Morales y políticas

Programa para el primer concurso creado por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten:

Tema:

«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España».

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que dan á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior asignado por el fundador á este fin.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estime conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, «la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica».

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Programa para el concurso ordinario de 1903, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

Tema:

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes».

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en

porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra halle mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará accesit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accesit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accesit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó accesit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: lós demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se le otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Programa del sexto de los concursos ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Sexto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1902 á 1904.

Tema.

«¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

Cuarto concurso extraordinario para dicho bienio.

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula sexta de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 á 1902.

Tema:

«Caracteres del anarquismo en la actualidad.»

Quinto concurso extraordinario para el mismo bienio.

Tema:

«Estudio crítico de la crisis monetaria.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de «Premio del Conde de Toreno.»

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.— Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Programa del sexto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes. (1), ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio prodrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según le conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además si fuese posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas, apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ella, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento é inquirendo caso de ser antiguas los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confluantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrán hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: «derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petit rio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal, (hereu, petrúcio, pubilla, etc.), sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.), constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos, indivisión de patrimonios, adopción, orfanidad, consejo de parientes, etc., arrendamientos de servicios, aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc, ó pupilaje de ganados;

etc., arriendo del suelo sin vuelo, pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario, plantaciones á medias, rabassas, mamposterías, abono de mejoras, servidumbre y dominio dividido, perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre, rompimientos privados en los baldíos (emprus y artigas privadas, etc.), formas de explotación de las pesquerías comunes y de las tierras de comun aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos, senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas, cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bonzas ó artigas comunales), vitas ó quifiones en usufructo vitalicio, plantíos privados en suelo concejil, compascuo ó derrota de mieses, acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas, prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc., colmenares trashumanes, ejercicios mancomunados de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación; andechas, lerras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, parras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de agnas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendium, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alerra foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procura-

rán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará accésit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Oviedo

Regimiento Infant. de la Reina, n.º 2

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes á este batallón que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (Diario oficial núm. 53) los cuales no han presentado solicitud en reclamación de sus créditos á pesar de haberse publicado estar terminados sus ajustes en los periódicos oficiales de las provincias.

Antonio García Suárez, soldado, de Oviedo, 1,35 pesetas.

Roberto Vega Martínez, de Corao, id. 133,05 id.

Martin Arguelles Martínez, de Hoz, de id., 9,50 id.

Servando Díaz Fernández, de Tolibia, id., 28,05.

Córdoba 14 de Mayo de 1902.—El Comandante mayor, Adolfo López del Castillo.

R. al núm. 1.233.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Muros

Anuncio

El día diez y ocho del entrante mes de Junio, por el sistema de pujas á la llana tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales la subasta para el arriendo en venta libre por término de tres años y medio que empezará á contarse en primero de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1905, de los derechos sobre las siguientes especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del Reglamento vigente:

Carnes frescas y saladas de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda; aceites de todas clases y petróleos; vinos de todas clases; vinagre, cerveza, sidra y chacoli; trigo y sus harinas; arroz, garbanzos y sus harinas; jabón duro y blando; sal común; alcoholes, aguardientes y licores.

Servirá de tipo anual para la subasta la cantidad de siete mil seiscientos diez pesetas doce céntimos que importa el cupo para el Tesoro, décima incorporada y recargos autorizados.

El acto de la subasta dará principio á las once y terminará á las doce del expresado día 18.

Para hacer posturas deberá acreditarse haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo anual como garantía provisional, que podrá consignarse en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria Municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse.

Como fianza definitiva habrá de prestar el rematante una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo, esta garantía podrá consignarse en la Caja de Depósitos, en la Municipal ó en el Banco de España en metálico ó valores públicos al tipo de cotización, estando obligado en este caso á completar en cualquier tiempo una suma efectiva igual al valor de la fianza. También podrá constituirse sobre bienes inmuebles á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

Muros y Mayo 31 de 1902.—El Alcalde, Manuel F. Sampedro.

R. al núm. 1.227

Alcaldía de Langreo

Edicto

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de 26 del actual y previa la aprobación por la Superioridad, el día 16 de Junio próximo á las dos en punto de la tarde, tendrá lugar en el salón de quintas de la Consistorial, el remate en pública licitación de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle que se abre desde la de Pedro Duro á la de la Soledad, en la Felguera, por el presupuesto de mil doscientas treinta y una pesetas nueve céntimos.

La subasta será por pliegos cerrados y las ofertas ó proposiciones en baja del presupuesto, redactándose estas con arreglo al modelo inserto al final.

Presidirá el acto el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en cuyo poder se depositarán los pliegos que contendrán el resguardo del Depósito provisional y la cédula personal del interesado. El plazo para la admisión de pliegos será de media hora y el depósito consistirá en el 5 por 100 del importe de la subasta ó sean sesenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, pudiendo efectuarse en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, en metálico, papel moneda ó valores á precio de cotización.

La subasta se efectuará con las formalidades determinadas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante prestará la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del importe del remate.

Las obras quedarán terminadas en el plazo que expresan las condiciones facultativas.

El pliego de condiciones, memoria, presupuesto y plano de la obra se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Alcaldía de Langreo á 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos del proyecto las obras de construcción de una alcantarilla en la calle que se abre desde la de Pedro Duro á la de la Soledad, en la Felguera, por la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Fecha y firma

R. al núm. 1.228

Alcaldía de Cudillero

Relación de los mozos de este concejo, que por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni persona que los representara, han sido declarados prófugos previa la instrucción del oportuno expediente, y que se publica á los efectos del art. 113 de la ley de Reclutamiento vigente.

Reemplazo de 1902

Número 3. Manuel López González, de José y Dionisia, de Soto.

4. Braulio Gutiérrez Menéndez, de Juan y María, de Prámaro.

6. Manuel García, de Celedonia, de Salami.

7. Arsenio Fernández Pérez, de Juan y Ramona, de Valdredo.

9. Alfredo Alvarez López, de Francisco y Filomena, de Pozo.

10. Hilario Rodríguez Fernández, de Leonardo y Elena, de Ballota.

11. Emilio Alvarez Martínez, de Fortunato y Esperanza, de la Penosa.

12. Manuel Gutiérrez López, de Alonso y María, de Riego Abajo.

13. Carlos Riestra Llera, de Carlos y Luzgarda, de Ballota.

14. Florentino García Castañeda, de Baldomero y Brígida, de San Juan.

16. Francisco Lopez Llanio, de José y Josefa, de Cudillero.

20. José Marqués López, de Casiano y Marcelina, de id.

21. Angel Gutiérrez Perez, de José y Engracia, de Soto.

26. José Busto Busto, de Manuel y Lorenza, de Riego Abajo.

28. Nicasio Gomez Fernández, de Sotero y Valentina, de Prámaro.

29. Severino Peláez Martínez, de Francisco y Griselda, de Santamarina.

30. Alfredo Suárez Martínez, de José y María, de Belandres.

31. Carlos Diaz Menéndez, de José y María, de la Tabla.

33. Ramón Gutiérrez Prieto, de Fernando y Ramona, de Beiciella.

37. Juan González Martínez, de Manuel y Rita, de San Pedro.

38. Modesto Inclán Quintana, de Marcelino y Antonia, de Cudillero.

42. Angel Menéndez Albuérne, de Francisco y Josefa de id.

43. José Suárez Arrojas, de Juana, de Villademar.

44. José González Llanio, de Celestino y Agapita, de Giñera.

45. Maximino Echevarría Batallón, de Nemesio y Celedonia, de Beiciella.

47. Ramón Busto Gutiérrez, de Serafin y Josefa, de Soto.

48. Baldomero Rubio, de Valentina, de Busfrío.

49. Faustino Alberne Menéndez, de Gumersindo y Engracia, de San Cosme.

53. Antonio López Arias, de Manuel y Rosa, de San Cristóbal.

55. José Arago Suárez, de Hermenegildo y Rosa, de Salami.

56. José Martínez González, de José y María, de Villademar.

57. Ramón Menéndez Campo, de Manuel y Joaquina, de Faedo.

58. Claudio Arango Fernández, de Bonifacio y Eulalia, de Salami.

60. Manuel Alvarez Díaz, de Serafin y Saturnina, del Manto.

61. Manuel Pardo González, de Florentino y Modesta, de Lamuña.

63. Modesto Caballero Gago, de Pascual y Pascuala, de Cudillero.

64. José Miranda, de Ramona, de San Pedro.

69. Manuel Fernández, de Estefanía, de las Dueñas.

70. Benigno Suárez Rodríguez, de Celestino y Valentina, de San Cosme.

71. Manuel Martínez Martínez, de Santos y María, de San Cristóbal.

72. Manuel Menéndez Campo, de Alejandro y Bernarda, de Villademar.

73. Cándido Busto Marqués, de Constantino y Carlota, de Cudillero.

74. Pedro Martínez Martínez, de Francisco y Anselma, de Otero.

76. Pedro Prieto Prieto, de José y Celedonia, de Castañedo.

79. Juan Bustaque Llanio, de Santos y Pelegrina, de Armayor.

80. Pedro Prieto Martínez, de Ramón y María, de Mumayor.

81. Fernando Gutiérrez Gomez, de Ramón y María de Soto.

83. Fernando Lopez Albuerno, de Jesús y Armanda, de Cudillero.

Cudillero Mayo 15 de 1902.—El Alcalde, Alejandro Blanco.

R. al núm. 1.226.

Alcaldía de Aller

Hallándose terminado el apéndice al avaluamiento de inmuebles, para el año de 1903, queda por acuerdo de la Junta pericial, expuesto al público por el término de 10 días, durante los cuales se recibirán en la Secretaría las reclamaciones á que los interesados se crean con derecho á producir las.

Cabañaquinta, 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 1.234

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Mayo veintidos de mil novecientos dos, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, penden ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes, D. José y don Victorio Ochoa Pérez, propietarios y vecinos de Puerto de Vega, doña Jacoba Trelles y Navia Osorio, propietaria y vecina de Avilés, D. Máximo García Méndez, D. José Fernández Canel, D. José Martínez Barrera, labradores y vecinos de Mindeira, D. Domingo Pérez López, y D. Miguel Méndez Fernández, labradores y vecinos de San Cristóbal y Armazana, representados por el Procurador D. José Miñor y Abogado D. Ramón Prieto, y de la otra como demandados D. Remigio Nuñez Méndez, D. Juan López González, doña Marcelina Pérez San Julián, D. Emilio Fernández Acebo, D. Miguel Nuñez Méndez, vecinos de Rebellón; D. Indalecio Rón y Castrillón, que lo es del Castañedo; labradores, representados por el Procurador D. Nicolás Casaprima y Abogado D. Marcelino Pedregal, y D. Bernardo Pérez Santamarina y D. Francisco García Canel, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre preferencia al aprovechamiento de las aguas de los arroyos de Mindes y las Trapas.

Fullamos.

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á la demanda interpuesta por los demandantes, absolviendo, en su consecuencia, á los demandados D. Remigio Nuñez Méndez, D. Juan López González, doña Marcelina Pérez San Julián, D. Emilio Fernández Acebo, D. Miguel Nuñez y Méndez, D. Indalecio Rón y Castrillón, don Bernardo Pérez Santamarina y don Francisco García Canel, sin hacer especial condenación de costas ni de las de primera ni de esta segunda instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Bernardo Pérez Santamarina y don Francisco García Canel á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Ciriano Anaya.—Ricardo Prada.—Manuel Ibañez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo y Mayo veintisiete año del sello.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 342

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte de doña Fernanda Díaz Santos Madera, vecina que fué de Oloniego, en este concejo, que dejó vacante una tercera parte de su herencia por haber fallecido antes su hermano D. Francisco Díaz Santos, á quien había instituido heredero en esa porción, viuda, propietaria, mayor de setenta años, la cual falleció en veintiocho de Diciembre del año próximo pasado, sin sucesión en el pueblo de su vecindad, y se llama á los que se crean con derecho á dicha tercera parte de la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo acordé en las diligencias de declaración de herederos promovidas por D. José Castañedo y Díaz Santos, de aquella vecindad, sobrino carnal de la finada, solicitando se le declare heredero abintestato de la doña Fernanda Díaz Santos, como también á los de igual parentesco doña Escolástica Castañedo Díaz Santos, doña Fernanda Díaz Santos y doña Aureliana García y Díaz Santos, de la parte de herencia que quedó vacante, en la proporción que por derecho le corresponde con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Mayo treinta de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano Meana.

R. al núm. 347

Cédula de citación y emplazamiento

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido se manda citar y emplazar al procesado por amenazas Arcuro Martínez Cañal, natural y vecino del barrio de San Lazaro, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia provincial, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Oviedo á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—El Actuario, Guillermo Nieto.

R. al núm. 346

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Laviana.—El día 21 del actual fué encontrada haciendo daños en propiedad particular, una potra de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color rojo oscuro, de 5 y media cuartas de alzada; tiene una estrella en la frente y una pinta blanca en la nariz y su valor es de 75 pesetas próximamente, cuyo animal fué recogido y depositado en el Alcalde de barrio de esta parroquia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de la citada potra, quien podrá pasar á recogerla, previa identificación y preesistencia de la misma, dentro del término de quince días, pasado el cual será vendida en pública subasta.

Pola de Laviana 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

Salas.—A Raimundo López Sierra, de Fontoria, concejo de Miranda, se le extravió una vaca roja clara, de 7 á 8 años, el día 21 de Abril último, del pueblo de la Espina y fué de Calleras, concejo de Tineo.

Salas y Mayo 23 de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

En esta villa, se haya detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado en la vía pública, un caballo de las siguientes señas:

Color castaño, edad cuatro años poco más ó menos, alzada como unas seis cuartas, herrado de las cuatro patas y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de los gastos ocasionados.

Salas y Mayo 25 de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

Quiros.—Segun me comunica el Alcalde de barrio de Pedroveya, en oficio de 23 del actual, por el guarda Jurado de aquel pueblo fué detenida una potra que encontró en los términos de dicho pueblo, desconocida y de las señas que seguidamente se expresan.

Color castaño, alzada 6 cuartas, una rosca en la cola y en la palomilla derecha la marca de una O.

La citada potra se halla puesta á manutención y custodia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de la citada potra, quien podrá pasar á recogerla previa identificación, dentro del término de 15 días, para el cual será vendida en subasta pública.

Quiros 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Falcón.

Lena.—De los pastos cercanos al pueblo del Peridiello, en este concejo, y de la propiedad del vecino del mismo Hermenegildo García, desaparecieron una yegua y una potra de las siguientes señas:

La yegua, color castaño, alzada seis cuartas y media, frontina, calzada de un pie, tiene en una de las ancas un marco con hierro ya del

anterior, que figura dos letras, la cola acotada, la crin cortada como al medio.

La potra, edad un año, color negro, con una estrella en la frente, tiene unos pelos blancos al pie de la uja, un poco calzada del mismo pie de la madre, con una nube en el ojo derecho, la crin esquilada de Enero, y la cola acotada.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que aquella persona que tenga conocimiento de las mismas, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Lena 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

Riosa.—Segun me participa el vecino del pueblo del Cabornin, de este término, que desde hace quince ó veinte días, se le extravió de los pastos comunes de este concejo una yegua de las señas siguientes: negra clara cerrada, con la crin blanca con una mancha también blanca en el anca derecha, con el bebedero cano, con la cola recortada, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada.

Riosa 24 de Mayo de 1902.—José Sariego.

Salas.—Del pueblo y parroquia de Ardesaldo, en este concejo, desapareció de los pastos un caballo de la propiedad de José Lorences, de Ardesaldo, cuyas señas son las siguientes: edad seis años, alzada seis cuartas y media, color tordo claro, cola recortada, crin larga y herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle, lo entregue á su dueño, previos los gastos de manutención y demás que hubiere ocasionado.

Salas y Mayo 30 de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

Somiedo.—Del pueblo de Vallardevildas, en este concejo, desapareció de los pastos un caballo, propiedad de D. José González, cuyas señas son las siguientes:

Edad cinco años, pelo rojo, alzada seis cuartas y dos pulgadas, frontin, calzado de los pies y una mano y con unos pelos blancos en el lomo.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle, lo entregue á su dueño quien le abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Somiedo Mayo 23 de 1902